

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**23304** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Convenio suscrito por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.*

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social del Personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del Personal al Servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria con las que dichas mutualidades tienen suscritos conciertos para esta prestación a nivel nacional no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las entidades de seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito Convenio entre la mencionada Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja y las citadas mutualidades para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada.

Por todo ello, esta Presidencia tiene a bien disponer la publicación del Convenio suscrito con la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja, con fecha 16 de julio de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades**

Logroño, 16 de julio de 2002.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, en nombre y representación del Gobierno de La Rioja en virtud de la delegación del Gobierno conferida mediante acuerdo de fecha 21 de enero de 2000 («Boletín Oficial de La Rioja» número 14, del 29).

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El excelentísimo señor don Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el excelentísimo señor don Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio,

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas mutualidades tienen conciertos suscritos con entidades de seguro de asistencia sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, fundamentalmente a través del Servicio riojano de Salud dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el Gobierno de La Rioja y las mencionadas mutualidades formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Consejería de Salud y Servicios Sociales prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Unidades Básicas de Salud, que gestionan los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda, a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con las precitadas mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionan en los anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios los mutualistas y beneficiarios de las citadas mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior serán, para los municipios del anexo I, los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de Atención Primaria del Servicio riojano de Salud, incluidos los Servicios de Urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes centros de Atención Primaria o consultorios del Servicio riojano de Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes de incapacidad temporal en los modelos oficiales de cada una de las mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva entidad de seguro de asistencia sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de incapacidad temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Áreas Básicas de Salud por los beneficiarios de las mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio riojano de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos establecidos.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*—1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Sistema Público de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario, expedido por aquella mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una entidad de seguro de asistencia sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*—1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda, apartado 1, será de 7,24 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo III se detallan el número de personas adscritas a cada mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio riojano de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,60 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios del anexo II. En el anexo IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 1 de febrero de 2002 y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio riojano de Salud por cada uno de los colectivos.

Quinta. *Forma de pago.*—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con las mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios, y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes conciertos, para lo cual, las respectivas mutualidades, hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las entidades.

2. En las condiciones señaladas, las mutualidades abonarán al Servicio riojano de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente 0182-3500-0201545614,

del Servicio riojano de Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de anexos.*—De resultar preciso, todos los anexos serán actualizados en dichas prórrogas. Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las entidades de seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, uno de cada una de las mutualidades y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, podrán asistir a dichas Comisiones dos asesores por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Consejero de Salud y Servicios Sociales y a la autoridad firmante de este Convenio de la mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.—El Secretario general Gerente de ISFAS, Esteban Rodríguez Viciano.—El Director general de MUFACE, Isaías López Andueza.—El Presidente de MUGEJU, Benigno Varela Aufrán.

## ANEXO I

## LA RIOJA

Municipios	Zona básica de salud
Ábalos .....	Haro.
Agoncillo .....	Ausejo.
Aguilar del Río Alhama .....	Cervera del Río Alhama.
Ajamil .....	San Román de Cameros.
Albelda de Iregua .....	Alberite.
Alberite .....	Alberite.
Alcanadre .....	Ausejo.
Aldeanueva de Ebro .....	Alfaro.
Alesanco .....	Nájera.
Alesón .....	Nájera.
Almarza de Cameros .....	Torrejón de Cameros.
Anguciana .....	Haro.
Anguiano .....	Nájera.
Arenzana de Abajo .....	Nájera.
Arenzana de Arriba .....	Nájera.
Arnedillo .....	Arnedo.
Arrúbal .....	Ausejo.
Ausejo .....	Ausejo.
Azofra .....	Nájera.
Badarán .....	Nájera.
Bañares .....	Santo Domingo de la Calzada.
Baños de Rioja .....	Santo Domingo de la Calzada.
Berceo .....	Nájera.
Bergasa .....	Arnedo.
Bergasilla Bajera .....	Arnedo.
Bezares .....	Nájera.
Bobadilla .....	Nájera.
Brieva de Cameros .....	Nájera.
Briñas .....	Haro.
Briones .....	Haro.
Cabezón de Cameros .....	San Román de Cameros.
Camprovín .....	Nájera.
Canales de la Sierra .....	Nájera.
Canillas de Río Tuerto .....	Nájera.

Municipios	Zona básica de salud
Cañas	Nájera.
Cárdenas	Nájera.
Casalarreina	Haro.
Castañares de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Castroviejo	Nájera.
Cellorigo	Haro.
Cenicero	Navarrete.
Cervera del Río Alhama	Cervera del Río Alhama.
Cidamón	Santo Domingo de la Calzada.
Cihuri	Haro.
Cirueña	Santo Domingo de la Calzada.
Clavijo	Alberite.
Cordovín	Nájera.
Corera	Ausejo.
Cornago	Cervera del Río Alhama.
Corporales	Santo Domingo de la Calzada.
Cuzcurrita de Río Tirón	Haro.
Daroca de Rioja	Navarrete.
El Rasillo	Torrecilla de Cameros.
El Redal	Ausejo.
El Villar de Arnedo	Calahorra.
Enciso	Arnedo.
Entrena	Navarrete.
Estollo	Nájera.
Ezcaray	Santo Domingo de la Calzada.
Foncea	Haro.
Fonzaleche	Haro.
Fuenmayor	Navarrete.
Galbárruli	Haro.
Galilea	Ausejo.
Gallinero de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Gimileo	Haro.
Grañón	Santo Domingo de la Calzada.
Grávalos	Cervera del Río Alhama.
Herce	Arnedo.
Herramálluri	Santo Domingo de la Calzada.
Hervías	Santo Domingo de la Calzada.
Hormilla	Nájera.
Hormilleja	Nájera.
Hornillos de Cameros	San Román de Cameros.
Hornos de Moncalvillo	Navarrete.
Huércanos	Nájera.
Igea	Cervera del Río Alhama.
Jalón de Cameros	San Román de Cameros.
Laguna de Cameros	San Román de Cameros.
Lagunilla de Jubera	Ausejo.
Ledesma de la Cogolla	Nájera.
Leiva	Santo Domingo de la Calzada.
Leza de Río Leza	Albelda de Iregua.
Lumbreras	Torrecilla en Cameros.
Manjarrés	Nájera.
Mansilla de la Sierra	Nájera.
Manzanares de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Matute	Nájera.
Medrano	Navarrete.
Munilla	Arnedo.
Murillo de Río Leza	Ausejo.
Muro de Aguas	Arnedo.
Muro en Cameros	San Román de Cameros.
Nalda	Alberite.
Navajún	Cervera del Río Alhama.
Nestares	Torrecilla en Cameros.
Nieva de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Ocón	Ausejo.
Ochánduri	Haro.
Ojacastro	Santo Domingo de la Calzada.
Ollauri	Haro.
Ortigosa de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Pazuengos	Santo Domingo de la Calzada.
Pedroso	Nájera.
Pinillos	Torrecilla en Cameros.
Pradejón	Calahorra.
Pradillo	Torrecilla en Cameros.
Préjano	Arnedo.

Municipios	Zona básica de salud
Rabanera	San Román de Cameros.
Ribafranca	Alberite.
Rincón de Soto	Alfaro.
Robres del Castillo	Ausejo.
Robezno	Haro.
Sajazarra	Haro.
San Asensio	Haro.
San Millán de la Cogolla	Nájera.
San Millán de Yécora	Haro.
San Román de Cameros	San Román de Cameros.
San Torcuato	Santo Domingo de la Calzada.
San Vicente de la Sonsierra	Haro.
Santa Coloma	Nájera.
Santa Engracia	Ausejo.
Santa Eulalia Bajera	Arnedo.
Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada.
Santurde de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Santurdejo	Santo Domingo de la Calzada.
Sojuela	Navarrete.
Sorzano	Alberite.
Sotés	Navarrete.
Soto en Cameros	San Román de Cameros.
Terroba	San Román de Cameros.
Tirgo	Haro.
Tobía	Nájera.
Tormantos	Santo Domingo de la Calzada.
Torre en Cameros	San Román de Cameros.
Torrecilla en Cameros	Torrecilla en Cameros.
Torrecilla sobre Alesanco	Nájera.
Torremontalbo	Navarrete.
Treviana	Haro.
Tricio	Nájera.
Tudelilla	Calahorra.
Uruñuela	Nájera.
Valdemadera	Cervera del Río Alhama.
Valgañón	Santo Domingo de la Calzada.
Ventosa	Navarrete.
Ventrosa de la Sierra	Nájera.
Viguera	Alberite.
Villalba de Rioja	Haro.
Villalobar de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Villamediana de Iregua	Alberite.
Villanueva de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Villar de Torre	Nájera.
Villarero	Nájera.
Villarroya	Arnedo.
Villarta-Quintana	Santo Domingo de la Calzada.
Villavelayo	Nájera.
Villaverde de Rioja	Nájera.
Villoslada de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Viniegra de Abajo	Nájera.
Viniegra de Arriba	Nájera.
Zarratón	Haro.
Zarzosa	Arnedo.
Zorraquín	Santo Domingo de la Calzada.

## ANEXO II

## LISTADO DE MUNICIPIOS

## Comunidad Autónoma: La Rioja

## Provincia: La Rioja

## Municipio:

Alfaro.  
Arnedo.  
Autol.  
Baños de Río Tobía.  
Calahorra.  
Haro.  
Lardero.  
Nájera.  
Navarrete.  
Quel.

## ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio riojano de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 7,52 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE — Euros	Por colectivo de ISFAS — Euros	Por colectivo de MUGEJU — Euros
Adeslas .....	212	320	4	1.534,88	2.316,80	28,96
Aegón .....	—	—	—	—	—	—
Amecesa .....	—	—	—	—	—	—
Aseica .....	—	—	—	—	—	—
Asisa .....	271	266	4	1.962,04	1.925,84	28,96
Mapfre-Caja Salud .....	1	—	—	7,24	—	—
Caser .....	156	142	1	1.129,44	1.028,08	7,24
Clínica Cisne .....	—	—	—	—	—	—
Groupama .....	—	—	—	—	—	—
La Equitativa .....	—	—	—	—	—	—
La Fuencisla .....	—	—	—	—	—	—
Igual. Santander .....	—	—	—	—	—	—
DKV Seguros .....	190	17	5	1.375,60	123,08	36,20
U. Médica Gaitana .....	—	—	—	—	—	—
<b>Total .....</b>	<b>830</b>	<b>745</b>	<b>14</b>	<b>6.009,20</b>	<b>5.393,80</b>	<b>101,36</b>

## ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio riojano de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 0,60 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE — Euros	Por colectivo de ISFAS — Euros	Por colectivo de MUGEJU — Euros
Adeslas .....	211	155	2	126,60	93,00	1,20
Aegón .....	4	—	—	2,40	—	—
Amecesa .....	—	—	—	—	—	—
Aseica .....	—	—	—	—	—	—
Asisa .....	327	129	14	196,20	77,40	8,40
Mapfre-Caja Salud .....	—	3	—	—	1,80	—
Caser .....	414	188	27	248,40	112,80	16,20
Clínica Cisne .....	—	—	—	—	—	—
Groupama .....	—	—	—	—	—	—
La Equitativa .....	—	—	—	—	—	—
La Fuencisla .....	—	—	—	—	—	—
Igual. Santander .....	—	—	—	—	—	—
DKV Seguros .....	456	32	13	273,60	19,20	7,80
U. Médica Gaitana .....	—	—	—	—	—	—
<b>Total .....</b>	<b>1.412</b>	<b>507</b>	<b>56</b>	<b>847,20</b>	<b>304,20</b>	<b>33,60</b>